

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informando que por reparto correspondió a este juzgado la demanda del proceso Ejecutivo con radicado Nro.2022-00416. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 15 de julio del 2022.**

Laura María Uribe García

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	HAROLD DARÍO TANGARIFE
Demandada:	TATIANA FRANCO DIAZ
Radicado:	170014003010-2022-00416-00
Auto interlocutorio:	757

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentan los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	LETRA DE CAMBIO
CAPITAL:	\$3.500.000
DEUDORA:	TATIANA FRANCO DIAZ
BENEFICIARIO:	HAROLD DARIO TANGARIFE PEÑA
FECHA CREACIÓN:	04 DE MAYO DE 2020
FECHA VENCIMIENTO:	30 DE AGOSTO DE 2020
TASA INTERÉS:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA
MORATORIO:	FINANCIERA DE COLOMBIA
TASA INTERES:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA
REMUNERATORIO:	FINANCIERA DE COLOMBIA

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor exigen los artículos 621 y 671 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible en cada letra de cambio aportada para ejecución.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por la Ley 2213 de 2022.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 *ibidem*
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión, por el lugar del cumplimiento de la obligación y el domicilio de las partes.
- e. Se satisface el derecho de postulación.
- f. Los títulos valores satisfacen los requisitos del Código de Comercio conforme los artículos 621,671 y subsiguientes.
- g. Al no haberse pactado intereses moratorios y corrientes, y comoquiera que se trata de obligaciones de naturaleza mercantil, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por la demandada, los intereses de mora y los intereses de plazo, y las costas procesales.
- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales, y asimismo, los títulos valores reúnen en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que la condena en costas se decidirá en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **HAROLD DARÍO TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.787.180, en contra de

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

TATIANA FRANCO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.836.112, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.500.000)**, por concepto de capital adeudado, contenido en la letra de cambio aportada al proceso.
2. Por los intereses corrientes, liquidados entre el 04 de mayo de 2020 al 30 de agosto de 2020, a la tasa máxima de interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia
3. Por los intereses moratorios del capital adeudado contenido en la letra de cambio aportada al proceso, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 31 de agosto de 2020 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica para actuar, al abogado **JOSE ERMINSON GIRALDO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.274.653 y con T.P. Nro. 295.351 del C.S. de la J., conforme al endoso en procuración conferido a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.119 el 18 de julio de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a57fd3ef66cfc9a05554c6e95d3d3fad72e0c29ef779f18c822b041ce08d4c5**

Documento generado en 15/07/2022 01:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>